



**10 AÑOS**  
DE LA LEY DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

<b>Resolución</b>	<b>N° 21</b>	2019
<b>Expediente</b>	N° 2018 – 2 – 10 - 0000477	

Montevideo, 24 de mayo de 2019.

**VISTO:** La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, invocando entrega parcial de información, ante una solicitud realizada a la Dirección General del Registro de Estado Civil (DGREC), al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:**

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado a solicitar datos contenidos en varias partidas que se detallan;
- II. que el sujeto obligado respondió que la solicitud de información es genérica y amplia, comprendiendo un volumen de información tal que se vuelve imposible su entrega;
- III. que en virtud de lo antes expresado, compareció el Sr. AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- IV. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, con fecha 6 de setiembre, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 70 de fecha 25 de setiembre, que recomendó al solicitante seguir los procesos habilitados por el organismo para la entrega de información;
- VI. que con fecha 19 de noviembre se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:**

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;



**10 AÑOS**  
DE LA LEY DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- II. que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, la información solicitada debe ser descripta de forma clara y precisa, extremo que no se cumple en este caso;
- III. que esta Unidad ya se expidió en el sentido que sistematizar la información de una manera diferente a la que tiene el organismo está fuera de las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 14 (Así: Dictamen 3/2018 de 26 de julio de 2018 y Resolución N° 19/2018 de 24 de agosto de 2018);
- IV. que también es criterio de esta Unidad que la solicitud de acceso a la información pública no puede ser un mecanismo válido para eludir el pago del servicio respectivo que brinda el organismo (Así: Resoluciones N° 16/2011 de 11 de mayo de 2011, N° 17/2011 de 16 de junio de 2011, N° 20/2013 de 28 de junio de 2013 y Dictamen N° 04/2013 de 19 de marzo de 2013);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1°. Desestimar la denuncia presentada por el Sr. AA por lo motivos expuestos.
- 2°. Recomendar al solicitante que siga los procesos habilitados por el organismo para la entrega de información.
- 3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo

Presidente de la UAI